

RESOLUCIÓN No. 269

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

El 9 de diciembre del 2025, los señores **FLOR MARIA CASTILLO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.746.472 expedida en el municipio de Consacá, departamento de Nariño, **MARÍA ERNESTINA ERAZO De CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.765.157 expedida en el municipio de Consacá, departamento de Nariño, **JORGE GIRALDO CASTILLO ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.378 expedida en el municipio de Consacá, departamento de Nariño, **MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.980 expedida en el municipio de Consacá, departamento de Nariño, **LUIS ANTONIO CASTILLO ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.268 expedida en el municipio de Consacá, Departamento de Nariño, **FÁTIMA CASTILLO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.856.555 expedida en el municipio de Consacá, departamento de Nariño, **EZEQUIEL MACARIO CASTILLO ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.748 expedida en el municipio de Consacá, departamento de Nariño y **MARÍA DEL CARMEN CASTILLO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.855.978 expedida en el municipio de Consacá, departamento de Nariño, con dirección de correspondencia en la Vereda San José, Corregimiento de Bomboná, Municipio de Consacá, Departamento de Nariño, presentó solicitud de **“CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”**, para las actividades de **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”**, provenientes de la fuente de uso público denominada **“LA CHORRERA”**, localizada en la vereda San José, corregimiento de Bomboná, municipio de Consacá, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas al **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”**, los solicitantes aportaron la **Autorización Sanitaria No. 256 del 11 de noviembre del 2025**, mediante la cual el **Instituto Departamental de Salud de Nariño** emitió concepto favorable respecto de la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **“LA CHORRERA”**, localizada en la vereda San José, corregimiento de Bomboná, municipio de Consacá, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de inicio de trámite No. 825 del 29 de diciembre del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 25 de febrero del**

2025, tal como consta en el **Informe Técnico 73-2026 del 20 de marzo de 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico 73-2026 del 20 de marzo de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(...)

1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular a solicitud del grupo familiar: Flor María Castillo, María Ernestina Erazo, Jorge Giraldo Castillo, Miguél Ángel Castillo, Luis Antonio Castillo, Fatima Castillo, Esequiel Macario Castillo, María del Carmen Castillo, a fin de tramitar la concesión de aguas de la fuente denominada LA CHORRERA y determinar beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica, conforme a lo establecido con los autos que anteceden y lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. LOCALIZACIÓN

La corriente hídrica nace en el Santuario de Flora y Fauna Galerás, área de protección y conservación, la cual discurre sus aguas hasta el río Cariaco, afluente de la cuenca del Guáitara

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:

Interesados: Flor María Castillo y Esposo

Contraparte: Ninguna

Corponariño: Edna Escobar (Técnica operativa)

Ni antes, ni durante y ni después de la visita se presentaron oposiciones para que se otorgue la concesión de aguas de la fuente denominada La Chorrera.

La captación del recurso se realiza en predio de propiedad privada, cercana a las viviendas que se abastecen del recurso para consumo humano, las obras de captación consisten en tanque desarenador, tanque de almacenamiento y distribución; la captación se realiza directamente a la fuente por medio de tubería de 3 pulgadas ingresa y sale del desarenador en esa misma dimensión hasta el tanque de almacenamiento, desde este se desprende la salida de 2 pulgadas hasta una T que se divide en dos ramales, una de 2 pulgadas para uso acuícola y otro ramal de 1 pulgada donde se desprenden las acometidas a las viviendas del sector en manguera de ½ Ø.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

*Se realiza aforo volumétrico, teniendo en cuenta capacidad y tiempo, en época invernal, se determinó un resultado **un total de 2.56 lt/sg**, con capacidad para otorgar un caudal de **UNO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (1.8 lts/sg)**, destinados para **Abastecimiento doméstico** caudal que corresponde al 70.3 % del caudal total aforado, respetando el caudal ecológico.*

OBSERVACIONES: cumple con el PUEAA simplificado.

La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo el expediente CSC-222-19, debido a que se trata de la misma fuente, punto de captación y uso el cual se encuentra a paz y salvo, Se solicita el archivo de este expediente.

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO No. 73-2026 CONCESIÓN DE AGUAS

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada **“LA CHORRERA”** ubicada en la vereda San José de Bomboná, corregimiento de Bomboná, municipio de Consacá (N), a nombre de: **FLOR MARIA CASTILLO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.746.472 expedida en el municipio de Consacá, Departamento de Nariño, **MARÍA ERNESTINA ERAZO DE CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.765.157 expedida en el municipio de Consacá, Departamento de Nariño, **JORGE GIRALDO CASTILLO ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.378 expedida en el municipio de Consacá, Departamento de Nariño, **MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.980 expedida en el municipio de Consacá, Departamento de Nariño, **LUIS ANTONIO CASTILLO ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.268 expedida en el municipio de Consacá, Departamento de Nariño, **FÁTIMA CASTILLO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.856.555 expedida en el municipio de Consacá, Departamento de Nariño, **EZEQUIEL MACARIO CASTILLO ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.748 expedida en el municipio de Consacá, Departamento de Nariño, **MARÍA DEL CARMEN CASTILLO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.855.978 expedida en el municipio de Consacá, Departamento de Nariño,; se otorgar un caudal de **UNO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (1.8 lts/sg)**, caudal que corresponde al 70.3 % del caudal total aforado, destinados para **Abastecimiento Doméstico**, , bajo las siguientes consideraciones:

1. El caudal autorizado será destinado para **Abastecimiento Doméstico**, caudal en cantidad asignada de **1.8 LPS**, el cual cuenta con autorización sanitaria No. 256 expedida el 11 de noviembre del año 2025. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada **LA CHORRERA**, ubicada en la vereda San José de Bomboná, municipio de Consacá. Esta concesión se otorga limitando el caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: consisten en tanque desarenador, tanque de almacenamiento y distribución; la captación se realiza directamente a la fuente por medio de tubería de 3 pulgadas ingresa y sale del desarenador en esa misma dimensión hasta el tanque de almacenamiento, desde este se desprende la salida de 2 pulgadas hasta una T que se divide en dos ramales, una de 2 pulgadas para uso acuícola y otro ramal de 1 pulgada donde se desprenden las acometidas a las viviendas del sector en manguera de ½ Ø, como lo establece en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4. El caudal autorizado tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS (5 años)**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1155 de 2017 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al factor regional, caudal concedido y/o captado, así como tiempo de uso y tarifa mínima.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda

establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

9. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por el solicitante, es viable de aprobación.
(...)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico 73-2026 del 20 de marzo de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a nombre de los señores **FLOR MARIA CASTILLO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.746.472 expedida en el municipio de Consacá, departamento de Nariño, **MARÍA ERNESTINA ERAZO De CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.765.157 expedida en el municipio de Consacá, departamento de Nariño, **JORGE GIRALDO CASTILLO ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.378 expedida en el municipio de Consacá, departamento de Nariño, **MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.980 expedida en el municipio de Consacá, departamento de Nariño, **LUIS ANTONIO CASTILLO ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.268 expedida en el municipio de Consacá, Departamento de Nariño, **FÁTIMA CASTILLO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.856.555 expedida en el municipio de Consacá, departamento de Nariño, **EZEQUIEL MACARIO CASTILLO ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.748 expedida en el municipio de Consacá, departamento de Nariño y **MARÍA DEL CARMEN CASTILLO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.855.978 expedida en el municipio de Consacá, departamento de Nariño,, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **“ABASTECIMIENTO DOMESTICO”** un caudal de agua en la cantidad de **UNO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (1.8 lts/sg)**, caudal que corresponde al 70.3 % del caudal total aforado de la fuente de uso público denominada **“LA CHORRERA”** localizada en vereda San José de Bomboná, municipio de Consacá, departamento de Nariño, sobre las coordenadas Lat: 1.201511 - Lon: -77.434378 - Alt:1.640 m.s.n.m. ± 2 m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal concedido de **UNO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (1.8 lts/sg)**, podrá ser destinado exclusivamente para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: consisten en tanque desarenador, tanque de almacenamiento y distribución; la captación se realiza directamente a la fuente por medio de tubería de 3 pulgadas ingresa y sale del desarenador en esa misma dimensión hasta el tanque de almacenamiento, desde este se desprende la salida de 2 pulgadas hasta una T que se divide en dos ramales, una de 2 pulgadas para uso acuícola y otro ramal de 1 pulgada donde se desprenden las acometidas a las viviendas del sector en manguera de ½ Ø, como lo establece en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja constancia de que el presente expediente CSC-00278-25, REEMPLAZA al expediente No. CSC-222-19, en consecuencia, ARCHÍVESE el expediente bajo radicado CSC-222-19, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la concesión de agua se refiere a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente y al mismo beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los beneficiarios, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública, esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados como beneficiarios de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagaran anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por los solicitantes es viable de aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignan en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria Autorización Sanitaria No. 256 del 11 de noviembre de 2025 expedida por el Instituto Departamental de Salud, los concesionados deberán implementar una **FILTRACIÓN LENTA DE VARIAS CAPAS, DESINFECCIÓN y ESTABILIZACIÓN**, para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O.
Abogada Contratista SUBCEA



Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario.